



LEY N° 6365

Sancionada el 1/04/86. Promulgada el 21/04/86.
Boletín Oficial N° 12.450, del 25 de abril de 1986.

Declara de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles Matrículas N°s . 42.356, 42.355 y 42.354, ubicados según Plano N° 4.024, departamento Capital.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación los siguientes inmuebles:

1. Matrícula N° 42.356, Sección L, Manzana 157, Parcela 4, departamento Capital.
2. Matrícula N° 42.355, Sección L. Manzana 157, Parcela 3, departamento Capital.
3. Matrícula N° 42.354, Sección L. Manzana 157, Parcela 2, departamento Capital.

Todos ellos ubicados según Plano N° 4.024, departamento Capital y con antecedente dominial de Catastro originario N° 40.755.

Art. 2°.- La Secretaría de Estado de Obras Públicas de la Provincia, con la colaboración de la Dirección General de Arquitectura y la Dirección General de Inmuebles, deberán realizar de inmediato la tarea de urbanización y loteo de los inmuebles mencionados en el artículo anterior.

Art. 3°.- Realizada la urbanización y aprobados que sean los planos respectivos, la Dirección de Vialidad de la Provincia, la Administración General de Aguas de Salta y los organismos respectivos deberán implementar todos los servicios e infraestructura a su cargo dentro del área expropiada y en especial y en forma prioritaria las defensas del río.

Art. 4°.- Luego de abonada la indemnización y realizado el plano del loteo el Poder Ejecutivo procederá a la venta de los lotes a sus actuales ocupantes, sea en forma individual o a la Cooperativa de Vivienda y Consumo “Domingo Faustino Sarmiento”, fijando el precio de manera que cubra únicamente los gastos de expropiación, y a tal efecto el Banco de Préstamos y Asistencia Social otorgará una línea de créditos por un plazo de diez (10) años para su reintegro por los adquirentes.

Art. 5°.- La cuota de amortización mensual del Banco de Préstamos y Asistencia Social que determine, no podrá exceder del veinte por ciento (20%) de los ingresos del adjudicatario. Y en caso de imposibilidad de pago de parte o la totalidad de las cuotas en el término de diez (10) años, debidamente comprobados, el Poder Ejecutivo, sin más trámites procederá a la condonación de la deuda.

Art. 6°.- Los lotes adjudicados deberán ser inscriptos como bien de familia e inembargables, e intransferibles a cualquier título hasta su cancelación.

Art. 7°.- Las escrituras públicas traslativas de dominio deberán ser realizadas por Escribanía de Gobierno y quedarán exentas de la tasa retributiva de servicios que grave su inscripción en el Registro de la Dirección General de Inmuebles.

Art. 8°.- Los gastos que originen la presente ley serán imputados a Rentas Generales y contemplados dentro del Presupuesto de Recursos y Gastos del año 1985.

Art. 9°.- Comuníquese, etc.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a un día del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis.

PEDRO M. DE LOS RIOS – Orlando J. Porrati – Marcelo Oliver – Dr. José M. Ulivarri

Salta, 21 de abril de 1986.

DECRETO N° 1.116

Ministerio de Bienestar Social

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.365, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO – Gómez – Dr. Dávalos

